REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00267-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***7ac9f87137242e9196c30bd680900e305b22d88456a5c48c81d5a816355473e2***
Documento generado en 22/09/2021 09:56:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00531-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito presentada.

Para lo anterior se tiene que a folio 31 del cuaderno 1, por auto de fecha 22/002/2011 se realizó modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que incluyó valores que no habían sido ordenados en el mandamiento de pago.

Ahora bien, en la liquidación que presenta, se observa que no tiene en cuenta lo señalado por el despacho en la mencionada providencia y reincide en el cobro de los intereses no ordenados, es por ello que el despacho se atiene a lo señalado en auto de fecha 22/002/2011 donde se impartió aprobación del crédito en la suma de **DOCE MILLONES NOVECENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($12´975.000).**

De otra parte se le exhorta a la parte actora para que en lo posible tenga en cuenta las providencias proferidas por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***73d1fb5ce725d1bfa36f10b6a01031bb8d1471a482901194efd133d3783f514a***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2010-00167-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***302aad671082fe4d4e09dc03f4ece14acf96af0d9db6550a3c7ac792609d2a6d***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00146-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4c9ee7ad24be30bf6baa6ea5c932ad5ae4db43a9638f21c2772a5e42b5ebec65***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00147-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e7b0e501f941b52580820d0674287f9c0019ca49f3c1b8c4916ba59666e79c13***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00187-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***afb35475b41d51ad264521da19ffde9969605f86378eecfe15c43947ea3474d1***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00598-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2410645a2b0aa1cf14cabb48033df1dd9a35de330460f4a253aca62bcdf34d50***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00659-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2fca7be9f9ad6034732e362abf3275b794912b9fb0b314165f8761accea924af***
Documento generado en 22/09/2021 09:57:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00600 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: WILSON BECERRA VARGAS y LEDY ISABEL CARRASCAL MONTAÑO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados WILSON BECERRA VARGAS y LEDY ISABEL CARRASCAL MONTAÑO, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérseles emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada MARIA FERNANDA VARGAS BEDOYA, identificada con la C.C. N°1.090.461.885 y portadora de la T.P. N°342.824 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine a los demandados WILSON BECERRA VARGAS y LEDY ISABEL CARRASCAL MONTAÑO.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio MARIA FERNANDA VARGAS BEDOYA, identificada con la C.C. N°1.090.461.885 y portadora de la T.P. N°342.824 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico MAFERVARGAS_13@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo

48 del C.G.P., su designación implica que *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8962630e4170775a1cc4267b4ff3108f28466483bacce6852b03f99945643d72
Documento generado en 22/09/2021 09:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00671 00
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA PATIÑO ECHAVARRÍA
DEMANDADOS: JESÚS OSWALDO LIZCANO BUENO, MYRIAN BUENO PIMIENTO y JESÚS RAMÓN LIZCANO GARCÍA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados JESÚS OSWALDO LIZCANO BUENO, MYRIAN BUENO PIMIENTO y JESÚS RAMÓN LIZCANO GARCÍA, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérseles emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada DAMARY SIDNEY RODRIGUEZ ALVAREZ, identificada con la C.C. N°1.092.386.512 y portadora de la T.P. N°342.771 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine a los demandados JESÚS OSWALDO LIZCANO BUENO, MYRIAN BUENO PIMIENTO y JESÚS RAMÓN LIZCANO GARCÍA.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

De otra parte, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO GNB SUDAMERIS y el BANCO BBVA COLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio DAMARY SIDNEY RODRIGUEZ ALVAREZ, identificada con la C.C. N°1.092.386.512 y

portadora de la T.P. N°342.771 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico DAMARYSIDNEY@GMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *"desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO GNB SUDAMERIS y el BANCO BBVA COLOMBIA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37d27a2fdf1fcb1f8e8664a429668bdba2c1345b746f3a81c34fc8851a268649
Documento generado en 22/09/2021 09:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BANCO GNB SUDAMERIS

20

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2019

JUZ 8 CVL MPAL
FLS:___ FIR___
29 MAY '19 14:23

Señor(a)
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-CUCUTA
Ciudad

Apreciados señores

Acusamos recibido del oficio **7369** fechado el 21 de mayo de 2019; Proceso Ejecutivo REF: 54-001-40-03-008-2018-00671-00 contra:

JESUS OSWALDO LIZCANO BUENO CC. 88.267.593
JESUS RAMON LIZCANO GARCIA CC. 13.437.224
MYRIAN BUENO PIMIENTO CC. 60.305.375

Al respecto nos permitimos informar que el citado demandado no figura (n) a la fecha, como titular(es) en ninguna de nuestras oficina de Cúcuta, ni fuera de Cúcuta, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros , Depósitos CDT, CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente

BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

BBVA

"JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA "
SECRETARIA (O)
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER
MAYO 27 DE 2019
PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No: 0671
RADICADO N°: 54001400300820180067100
Nombre del demandado : ANGIE PATRICIA YAÑEZ IBARRA y Otros
Identificación del DDO: 60381312 y Otros
Nombre del demandante: N.N
Identificación del DTE: 0
CONSECUTIVO: JT009

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(_X_) el nombre e identificación completa del demandante
(___) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(___) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(___) demandado no coincide nombre de banco
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00864 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BUITRAGO BELTRÁN
DEMANDADO: NORBEY FABIAN MELGAREJO MOLINA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado NORBEY FABIAN MELGAREJO MOLINA, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérsele emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, identificada con la C.C. N°1.007.020.591 y portadora de la T.P. N°342.928 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine al demandado NORBEY FABIAN MELGAREJO MOLINA.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, identificada con la C.C. N°1.007.020.591 y portadora de la T.P. N°342.928 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico DAIRYR68@GMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *“desempeñará el cargo en forma gratuita como*

defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a125ed8010283414869928b15a39df399fdfd7cbcab48232895e84aa8d3f3ff
Documento generado en 22/09/2021 09:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 00990 00
DEMANDANTE:	ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S.
DEMANDADOS:	MARTÍN CAMILO GONZALEZ BRAVO y LUZ STELLA CASTRO RODRÍGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados MARTÍN CAMILO GONZALEZ BRAVO y LUZ STELLA CASTRO RODRÍGUEZ, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérseles emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada MARTHA ELENA SANCHEZ MEJIAS, identificada con la C.C. N°1.090.440.986 y portadora de la T.P. N°342.770 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine a los demandados MARTÍN CAMILO GONZALEZ BRAVO y LUZ STELLA CASTRO RODRÍGUEZ.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio MARTHA ELENA SANCHEZ MEJIAS, identificada con la C.C. N°1.090.440.986 y portadora de la T.P. N°342.770 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico SANCHEZM-MARTHA@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *"desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba1061d3b2a92288851c7e0e8f0c73410c3abaa76290cb08f6b342541964ebb8
Documento generado en 22/09/2021 09:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00487 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérsele emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada ELSA CECILIA CANTILLO ORTEGA, identificada con la C.C. N°1.090.505.773 y portadora de la T.P. N°342.160 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine al demandado DIEGO FERNANDO ORTEGA TORRADO.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio ELSA CECILIA CANTILLO ORTEGA, identificada con la C.C. N°1.090.505.773 y portadora de la T.P. N°342.160 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico ELSA_CAN@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *“desempeñará el cargo en forma gratuita como*

defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
214f14c71c4f7747b12e89fb3bb30501aed82ba8f5c9771f4464dd9a495039fa
Documento generado en 22/09/2021 09:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00492 00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA NUÑEZ RINCÓN
DEMANDADOS: GUEDINE ACEVEDO SEPÚLVEDA, OTROS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que las PERSONAS INDETERMINADAS no comparecieron dentro del término de Ley a este Despacho con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda, según obra en constancia secretarial del 09 de septiembre de 2021, a pesar de habérseles emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada LESLY VIANEY LOBO VILLAMIZAR, identificada con la C.C. N°1.090.483.052 y portadora de la T.P. N°342.359 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada en ejercicio LESLY VIANEY LOBO VILLAMIZAR, identificada con la C.C. N°1.090.483.052 y portadora de la T.P. N°342.359 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico LESLYLOBO.94.LL@GMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *"desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baf91f6f5507bd62c55e08c0106aec3a36f8aaa340ec8cbb42d67376762bde75
Documento generado en 22/09/2021 09:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00704 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA BOADA AGÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el demandado JOSÉ MARÍA BOADA AGÓN, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérsele emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada DANNA YULIETH PEREZ ORTEGA, identificada con la C.C. N°1.090.502.050 y portadora de la T.P. N°342.492 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine al demandado JOSÉ MARÍA BOADA AGÓN.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio DANNA YULIETH PEREZ ORTEGA, identificada con la C.C. N°1.090.502.050 y portadora de la T.P. N°342.492 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico DANNAPEREZORTEGA1@GMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado*

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
881dc62d11165afdb4f34a6ac644511808b7f3bcd921cfc105945cac258a6026
Documento generado en 22/09/2021 09:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00053 00
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS
DEMANDADOS: LEANDRO CONTRERAS MENESES y ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que los demandados LEANDRO CONTRERAS MENESES y ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de habérseles emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, y vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procede a designar como curador ad litem a la abogada ANNIE KATHERINE MARQUEZ IBARRA, identificada con la C.C. N°1.090.498.576 y portadora de la T.P. N°342.161 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., para que represente en el sub examine a los demandados LEANDRO CONTRERAS MENESES y ANDRÉS AUGUSTO RINCÓN LAGUADO.

Se le advierte al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

Así mismo, infórmese al curador que, en caso de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar tal circunstancia, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo con la norma antes citada.

De otra parte, en atención al memorial del 07 de julio de 2021, mediante el cual la señora ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS revoca el poder conferido al abogado GERMÁN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA y otorga poder especial al abogado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO; se constata que, efectivamente, la revocatoria y el nuevo poder se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se admite la REVOCATORIA de poder al abogado GERMÁN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA, y consecuentemente, se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, en los términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO PICHINCHA y el BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador ad litem a la abogada en ejercicio ANNIE KATHERINE MARQUEZ IBARRA, identificada con la C.C. N°1.090.498.576 y portadora de la T.P. N°342.161 del C.S. de la J.; quien puede ser notificada a través del correo electrónico DAMARYSIDNEY@GMAIL.COM

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido, previniendo al profesional del derecho que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que *"desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR la revocatoria de poder al abogado GERMÁN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA, conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, como apoderado de la demandante ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Agréguese al expediente los oficios allegados por el BANCO BBVA COLOMBIA, el BANCO PICHINCHA y el BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

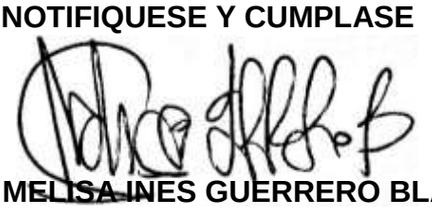

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b878616a0e4fb91f28aa85bd7a5ea098dc74645da2aac52dbf9a2d1a7b6ab1d3
Documento generado en 22/09/2021 09:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Noviembre 12 de 2020
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
45

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 54001400300820200005300
NOMBRE DEL DEMANDADO : LEONARDO CONTRERAS MENESES
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1093751063
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 27604247
CONSECUTIVO: JT870781

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303210200516460

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
NOVIEMBRE 12 DE 2020
45

RV: Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 19/02/2021 6:06 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (701 KB)

SIN IDENTIFICACION.pdf; Base de datos.xlsx; DEMANDADO NO VINCULADO.pdf;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 del 2020, allegamos las respuestas de los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Anexamos las respuestas individuales por cada demandado y adicional anexamos una base en Excel con el número de identificación, nombre, oficio, proceso y tipo de respuesta.

Los tipos de respuesta son:
No vinculado: El demandado no posee cuentas de ahorro, corriente y/o CDT´s con el Banco.
Sin identificación: Corresponden a los demandados que dentro del oficio no se encuentra el número de cedula

Atentamente,

Gestion Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia

BANCO PICHINCHA

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y

sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 13 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-1946

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001 4003 008 2020 0053 00
REF: OFICIO N° 532

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LEONARDO CONTRERAS MENESES, con identificación No 1093751063 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Bogotá, D.C., 13 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-1947

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SILVIA GUERRERO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001 4003 008 2020 0053 00
REF: OFICIO N° 532

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANDRES AUGUSTO RINCON LAGUADO, con identificación No 88247892 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 13 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-2030

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3 OF 315
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001 4003 008 2020 0053 00
REF: OFICIO N° 532

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LEONARDO CONTRERA MENESES, con identificación No 1093751063 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 13 de Noviembre de 2020

DNO-2020-11-2031

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA BL A P 3 OF 315
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001 4003 008 2020 0053 00
REF: OFICIO N° 532

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANDRES AUGUSTO RINCON LAGUADO, con identificación No 88247892 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-20-032302

Señor(a)(es):
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA P 3 BL A OF 315
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/11/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **LEONARDO CONTRERAS MENESES Y OTRO**
ID. Demandado: **1093751063**
No. Proceso: **54001 4003 008 2020 0053 00**
No. Oficio: **532**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS	
RADICADO:	54 001 40 03 008 2020 00499 00	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT N°890.903.938-8
DEMANDADOS:	MANUEL OLINTO PRADA ADARME	C.C. N°13.824.742
	PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA	C.C. N°60.447.990
	DILIA PATRICIA ESCALANTE	C.C. N°60.357.475

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el sábado 14 de agosto de 2021 por la endosataria en procuración de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W; levantar el embargo de las cuentas y productos que se encuentren a nombre de los demandados **MANUEL OLINTO PRADA ADARME** identificado con la **C.C. N°13.824.742**, **PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA** identificada con la **C.C. N°60.447.990** y **DILIA PATRICIA ESCALANTE** identificada con la **C.C. N°60.357.475**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1208 del 16 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-266586, de propiedad de los demandados **MANUEL OLINTO PRADA ADARME** identificado con la **C.C. N°13.824.742** y **PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA** identificada con la **C.C. N°60.447.990.** En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1206 del 16 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

CUARTO: **ORDENAR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-266883, de propiedad de los demandados **MANUEL OLINTO PRADA ADARME** identificado con la **C.C. N°13.824.742** y **PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA** identificada con la **C.C. N°60.447.990**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1206 del 16 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

QUINTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°272-43836, de propiedad del demandado **MANUEL OLINTO PRADA ADARME** identificado con la **C.C. N°13.824.742**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1207 del 16 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

SEXTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base de la demanda, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

SÉPTIMO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

OCTAVO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a934ae357e36de0777fda68f60ad434c95d9da3bb90604e1ed947cf45f420bdd
Documento generado en 22/09/2021 09:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00402-00
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

LA. SRIA.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00402-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Sucesión intestada de la causante REINALDA JACOME DE MENESES, instaurada a través de apoderado judicial por DIVA MARIA JACOME DE SEPULVEDA, y para decidir sobre su admisión.

Vista la anterior constancia secretarial, y como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ
Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a354626d60e0484da91ed185fe0780084e4bfb22d9d12c38b8450c8dfa046008
Documento generado en 22/09/2021 09:57:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00424-00
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.
Provea.
LA. SRIA.

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00424-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada, se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial por COMERCIAL MEYER S.A.S contra **YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA,** y para decidir sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la señora **YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA**, que en el término de cinco (05) días pague a SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**,** las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, ($9´307.550), por capital contenida en el pagaré No. 05470, allegado como base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de Junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer al Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e5e9da4fff7152aaf1737582fccdb4469cc923514651b6e1ba0313482f88a33
Documento generado en 22/09/2021 09:56:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00454-00
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.
Provea.
LA. SRIA.

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00454-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada, se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por YEINER DIAZ PALMERA contra **JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA,** y para decidir sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar al señor **JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA**, que en el término de cinco (05) días pague a YEINER DIAZ PALMERA**,** las siguientes sumas de dinero:

SIETE MILLONES DE PESOS MCTE, ($7´000.000), por capital contenida en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución.

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de Junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer al Dr. **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA** como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4cca8c2adbd15febd31b4f92ffe0dfea131da20e5d5ad53dbef8ec46b96d055
Documento generado en 22/09/2021 09:56:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00489-00
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

LA. SRIA.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00489-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial por CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra **YOLANDA PATRICIA PARRA MOROS y JOSE ACEVEDO VELASQUEZ,** y para decidir sobre su admisión.

Vista la anterior constancia secretarial, y como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ
Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81c5d3dfa0d07ad568521b3f320449791e8fd169f70f670ee07a3632d4e30e47
Documento generado en 22/09/2021 09:56:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00517-00
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.
Provea.
LA. SRIA.

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00517-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada, se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA S.A. contra **ALCIDES PORRAS ARANGO,** y para decidir sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar al señor **ALCIDES PORRAS ARANGO**, que en el término de cinco (05) días pague a BANCO DE BOGOTA S.A**,** las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE, ($39´312.385), por capital contenida en el pagaré No. 13.256.469, allegado como base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 08 de Julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer al Dr. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e32dcb28e5dc23ba809a1f1034318668e15c3f746ce6e9e5a2985cce49a4f704
Documento generado en 22/09/2021 09:56:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00529-00
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del término legal la parte actora NO subsanó la demanda, pasa al despacho de la señora juez para que ordene lo que estime pertinente.

Provea.

LA. SRIA.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00529-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA S.A. contra **ARMANDO ELIAS SIERRA ESGUERRA,** y para decidir sobre su admisión

Vista la anterior constancia secretarial, y como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ
Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1382e4a4e83bc47a1109fbe44438218612429ad87d6963bb6e42c6e6568cb704
Documento generado en 22/09/2021 09:56:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica